

# RECOPIACION DE LEYES

POR

# ORDEN NUMÉRICO

ARREGLADA POR LA SECRETARIA

DEL

# CONSEJO DE ESTADO

8.º TOMO



SANTIAGO DE CHILE

Imp., Lit. y Enc. Fiscal de la Penitenciaría

1917

LEI N.º 2,976

**Concede derecho a jubilar a don José del Tránsito Luna**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,076 de 23 de Enero de 1915)

Lei núm. 2,976.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO UNICO.—Concédese, por gracia, a don José del Tránsito Luna, ex-jefe de la estacion de San Diego, derecho a jubilar con goce de una pension anual de tres mil novecientos pesos (\$ 3,900), equivalente al sueldo íntegro i aumentos bienales por sus años de servicios de que disfrutaba en el desempeño de su empleo.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 21 de Enero de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—  
*Cornelio Saavedra.*



LEI N.º 2,977

**Fija los dias feriados**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,083 de 1.º de Febrero de 1915)

Lei núm. 2,977.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

ARTICULO PRIMERO.—Desde la fecha de la presente lei, sólo se considerarán como feriados los dias siguientes:

1.º Los Domingos de todo el año.

2.º Los festivos correspondientes al 1.º de Enero, 29 de Junio, 15 de Agosto, 1.º de Noviembre, 8 i 25 de Diciembre i las fiestas movibles de la Ascension del Señor i de Corpus Cristi.

Estas festividades relijiosas podrán ser modificadas por el Presidente de la República, en virtud de concordato con la Santa Sede.

3.º Los Viérnes i Sábados de la Semana Santa.

4.º El 18 de Setiembre, en conmemoracion de la Independencia Nacional.

5.º El 19 de Setiembre i el 21 de Mayo, en celebracion de todas las glorias del Ejército i la Armada de la República.

6.º El dia que deba tener lugar la eleccion de electores de Presidente de la República.

ART. 2.º—Las instituciones de crédito i el comercio podrán, ademas cerrar sus puertas el dia 1.º de Julio i los sábados, a las dos de la tarde.

ART. 3.º—El feriado de vacaciones de que gozan los Tribunales de Justicia i los establecimientos de enseñanza, se rejirán por las leyes respectivas.

ART. 4.º—El dia 21 de Mayo deberá destinarse en los establecimientos de instruccion primaria i secundaria a conferencias sobre historia patria i a la enseñanza de los deberes cívicos de la juventud, en conformidad a un reglamento que dictará el Presidente de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 28 de Enero de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—  
*Pedro N. Montenegro.* ←

---

### LEI N.º 2,978

#### **Concede fondos para pagar los sueldos i gratificaciones al contingente de la 1.ª Division Militar**

(Esta lei fué promulgada en el *Diario Oficial* núm. 11,087 de 5 de Febrero de 1915)

Lei núm. 2,978.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Presidente de la República para que, con cargo al respectivo ítem del Presupuesto de Guerra que debe rejir en el presente año, invierta la cantidad de sesenta i dos mil trescientos cuatro pesos (\$ 62,304) en atender al pago de los sueldos i gratificaciones al contingente de la 1.ª Division Militar que debe ser licenciado en el actual mes de Febrero.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a 5 de Febrero de 1915.—RAMON BARROS LUCO.—  
*Ricardo Cox Méndez.*

---